

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2017.**

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección en esta ciudad capital, siendo las 10:00 diez horas del día 09 de febrero del año dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, para llevar a cabo una Reunión de Trabajo convocada por su Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez, a fin de desahogar los puntos establecidos en el orden del día, mismos que a continuación se detallan:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 04 de enero de 2017.
- 4.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-09/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
- 5.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-10/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
- 6.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-11/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
- 7.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-12/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.



8.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-13/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.

9.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-14/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.

10.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-15/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.

11.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-16/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.

12.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-17/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.

13.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-18/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.

14.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-19/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.



15.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-20/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.

16.- Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-21/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Vía Alternativa**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.

17.- Asuntos Generales.

Por lo que corresponde al primer punto del Orden del Día se solicita al Secretario Técnico, proceda a tomar lista de asistencia y encontrándose presentes los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal y Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y, así como el Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez, Secretario Técnico, se declara quórum, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomen son válidos.

Como segundo punto, se solicita dar lectura al Orden del Día, y al no contar con observaciones fue aprobado es unanimidad por los Consejeros Electorales Comisionados, acto del que derivó el acuerdo **CPF-04-02/2017**.

En cuanto al tercer punto del Orden del Día, se dio lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 04 de enero del presente año, misma que fue aprobada por los integrantes de la Comisión por unanimidad, acto del que derivó el acuerdo **CPF-05-02/2017**.

Como cuarto punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-09/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por unanimidad de votos, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-06-02/2017**.

Como quinto punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-10/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una



vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por unanimidad de votos, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-07-02/2017**.

Como sexto punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-11/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por unanimidad de votos, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-08-02/2017**.

Como séptimo punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-12/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por unanimidad de votos, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-09-02/2017**.

Como octavo punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-13/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por unanimidad de votos, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-10-02/2017**.

Como noveno punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-14/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por mayoría de votos, siendo la Consejera Electoral Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez la que disintió de los demás consejeros electorales, únicamente en cuanto a la sanción de pérdida de registro por lo que manifestó presentaría un voto concurrente, el cual se anexará al acta como parte integral de la misma, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-11-02/2017**.



Como décimo punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-15/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Foros San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por unanimidad de votos, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-12-02/2017**.

Como décimo primer punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-16/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por unanimidad de votos, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-13-02/2017**.

Como décimo segundo punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-17/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por mayoría de votos, siendo la Consejera Electoral Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez la que disintió de los demás consejeros electorales, únicamente en cuanto a la sanción de pérdida de registro por lo que manifestó presentaría un voto concurrente, el cual se anexará al acta como parte integral de la misma, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-14-02/2017**.

Como décimo tercer punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-18/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por unanimidad de votos, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-15-02/2017**.

Como décimo cuarto punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-19/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al



resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por mayoría de votos, siendo la Consejera Electoral Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez la que disintió de los demás consejeros electorales, únicamente en cuanto a la sanción de pérdida de registro por lo que manifestó presentaría un voto concurrente, el cual se anexará al acta como parte integral de la misma, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-16-02/2017**.

Como décimo quinto punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-20/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por unanimidad de votos, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-17-02/2017**.

21

Como décimo sexto punto fue presentada por el Director de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de esta Comisión, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento, identificado como **PSMF-19/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, por lo que una vez analizado su contenido, fue aprobada por la Comisión Permanente de Fiscalización por mayoría de votos, siendo la Consejera Electoral Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez la que disintió de los demás consejeros electorales, únicamente en cuanto a la sanción de pérdida de registro por lo que manifestó presentaría un voto concurrente, el cual se anexará al acta como parte integral de la misma, acto del cual derivó el acuerdo **CPF-18-02/2017**.

Finalmente en cuanto al décimo séptimo punto del Orden del Día correspondiente a asuntos generales el Secretario Técnico de la Comisión dio cuenta de la recepción de diversos oficios dirigidos a la Comisión de Fiscalización relativos a la presentación del informe del cuarto trimestre así como el consolidado anual de las agrupaciones políticas con respecto al año 2016, así también la presentación del Plan de Acciones Anualizado con respecto al año 2017.

En el mismo sentido, se dio cuenta de la recepción de oficios relativos a los antecedentes de infracción de la Agrupaciones Políticas Estatales; la recepción del oficio **INE/UTF/004/2017**, en el que se solicita la colaboración de este organismo electoral para la notificación a los Partidos Políticos locales del acuerdo **CF/001/2017**, tomado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por último se dio cuenta de la recepción de memorando de fecha 01 primero de febrero de 2017, en donde se solicita a esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaborar un documento en el



que se funde y motive la pertinencia o no, de cumplir de manera indirecta las obligaciones que tienen la Agrupaciones Políticas Estatales en Materia de Transparencia, derivado de un oficio recibido en la oficialía de partes de este Consejo, en donde se afirma que este Consejo debe reportar las obligaciones en materia de transparencia a cargo de la Agrupaciones Políticas Estatales, para lo cual se informó del memorando dirigido a la Presidencia de este Consejo, en donde se solicitan los antecedentes o resolución dictada por el órgano garante en donde se haya tomado dicha determinación, lo anterior para estar en posibilidad de realizar de manera adecuada el encargo conferido.

### ACUERDOS APROBADOS SESIÓN 16 DE DICIEMBRE DE 2016

**CPF-04-02/2017** Respecto al punto 2 dos del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para la sesión de fecha 09 de febrero de 2017.

**CPF-05-02/2017** En lo que corresponde al punto 3 tres del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Permanente de Fiscalización en fecha 04 de enero del presente año.

**CPF-06-02/2017** En lo que corresponde al punto 4 cuatro del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-09/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como incisos **A del apartado PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS; incisos A, B, C, D, E, F del apartado de OBSERVACIONES GENERALES; incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 8 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Alternativa Potosina, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de *obligaciones de carácter formal* siendo estas las siguientes: **A) Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013, incumpliendo con ello la obligación contenida en el artículo**



72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, infracción identificada en el punto A, del apartado de **PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone a la Agrupación Política Alternativa Potosina, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL** siendo estas las siguientes: **A) No dar cumplimiento en informar y realizar el registro de comisiones bancarias en su informe del 1º primer trimestre, B) No dar cumplimiento con la obligación de presentar los formatos "CEE-APE-ITRI", respectivos al 2º y 3º trimestres financieros, C) Dentro del informe financiero del cuarto trimestre no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral así como tampoco registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2009, y que fue descontado de la prerrogativa del ejercicio 2013, D) No presentar las conciliaciones bancarias requeridas en los cuatro trimestres del ejercicio 2013, E) No dar cumplimiento con la obligación de presentar el inventario de bienes muebles en el cual debía incluir todos los activos fijos que ha adquirido o ha recibido en la modalidad de financiamiento público y/o privado al cierre del ejercicio 2013, F) No señalar los términos en que dio cumplimiento al plan de acciones anualizado, por lo que la Comisión no tuvo los elementos para cerciorarse de tal cumplimiento, según los términos establecidos por la agrupación, y su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013. Trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracciones X, XIV y XV, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 35, 50, 58, 59, 62, 68, 77, 78, 92, 93 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos **A, B, C, D, E, y F del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.****

**CUARTO.** Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **680** seiscientos ochenta días de salario mínimo general vigente que asciende a un total de **\$ 54,427.20 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 20/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo, consistentes en no presentar documentación comprobatoria respecto a los gastos devengados durante el ejercicio 2013 y que ascendieron a la cantidad de **\$109,527.00 (Ciento nueve mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los incisos **A, B, C, D, E, F, G, H, I, J del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**QUINTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal



Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a la Agrupación Alternativa Potosina. Lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-07-02/2017** En lo que corresponde al punto 5 cinco del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-10/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A y B del apartado de OBSERVACIONES GENERALES, numerales A, B y C del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS, numerales A, B y C del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 8 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL** siendo estas las siguientes: **A)** recibir financiamiento privado de sus militantes y no depositarlo en la cuenta bancaria correspondiente, **B)** incumplir con las actividades referidas y presupuestadas en su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracción XIV y XV, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 36, 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A y B del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

**TERCERO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO** siendo estas las siguientes: **A)** realizar diversos gastos por concepto de combustibles y no informar fehacientemente el destino del gasto, al omitir presentar el



contrato de comodato del vehículo al que se le aplicó el gasto, o bien aún y cuando lo presentó, no reunió los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia, **B)** incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cuando los gastos fueron iguales o mayores a la cantidad de dos mil pesos, **C)** reportar diversos gastos por concepto de "Desarrollo Integral Congreso Estatal" los cuales incluían logística, mobiliario, alimentos, audio, fotografía, y no presentar el contrato correspondiente, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 39, 51 y 57 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, así como el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, infracciones identificadas en los puntos **A, B y C** del apartado de **OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**CUARTO.** Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO** siendo estas las siguientes: **A)** realizar diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí y no informar, ni acreditar que su ejecución se tradujera en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y su justificación de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas, los cuales sumados arrojan la cantidad de \$ 5,596.00 (Cinco mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), **B)** realizar diverso gasto y presentar documento comprobatorio a nombre de Energéticos Internacionales, S.A. de C.V. y no al de la Agrupación Política Estatal, lo anterior por la cantidad de \$ 238.20 (Doscientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), **C)** realizar gastos por consumo de combustibles derivados de la realización de la conferencia "Reformas del Estado" y diversas mesas de trabajo, sin presentar evidencia alguna que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar que la vincularan con la actividad específica, erogaciones que arrojan la cantidad de \$ 350.70 (Trescientos cincuenta pesos 70/100 M.N.), así como realizar gastos por concepto de traslado de personal asistente a la conferencia "Panel de Análisis sobre la Reforma Educativa", presentando comprobantes que no guardan relación con los tiempos de realización de las actividades señaladas, los cuales sumados arrojan la cantidad de \$ 194.00 (Ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 30, 49, 50, 53, 63, y 69 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B y C** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**QUINTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.



**CPF-08-02/2017** En lo que corresponde al punto 6 seis del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-11/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Consenso Ciudadano, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A del apartado de OBSERVACIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES** en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Consenso Ciudadano sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de *obligaciones de carácter formal* siendo estas las siguientes: 1) presentar de manera extemporánea el informe trimestral financiero del 1º primer trimestre del ejercicio 2013, de igual manera extemporánea los informes de actividades y resultados del 1º primero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013, infracciones identificadas en el punto **A del apartado correspondiente de OBSERVACIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES del punto 5 de la presente resolución.**

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-09-02/2017** En lo que corresponde al punto 7 siete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-12/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal



Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como incisos **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**; incisos **A y B del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**; numeral **A de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **A)** Presentar de forma extemporánea el informe financiero y de actividades del 1º primer trimestre, **B)** Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013. Incumpliendo con ello la obligación contenida en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Infracciones identificadas en los puntos **A y B, del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS del punto 5 de la presente resolución.**

**TERCERO.** Sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes **A)** No registrar en el informe financiero del 4º trimestre y consolidado anual el ingreso por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral, así como tampoco registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2011, **B)** No acreditar el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2013. Trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones IX, X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 35, 68, 73, 74, 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos **A y B, del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

**CUARTO.** Así mismo, en razón de que la conducta identificada como **A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**, tiene que ver con la omisión del pago de impuestos que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana retuvo en el ejercicio 2013 por la cantidad de \$ **7,932.53** (Siete mil novecientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.), en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, dese vista con copia certificada de la presente resolución así como del Dictamen correspondiente al ejercicio 2013, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

**QUINTO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO** siendo estas las siguientes: **A)** la agrupación reportó, una serie de gastos durante el ejercicio 2013, consistentes en la realización de estudios de opinión sobre las candidaturas ciudadanas e inversiones publicitarias de la agrupación, sin embargo, no presentó evidencia que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar y que la vincularan con la actividad



específica, ni la información o resultados obtenidos de estos mismos, aunado a esto tampoco presentó contrato celebrado con la empresa, por la contratación de los servicios prestados a la agrupación. Incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 55 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto **A** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**SEXTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-10-02/2017** En lo que corresponde al punto **8** ocho del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-13/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS; incisos A, B y C del apartado de OBSERVACIONES GENERALES; numeral A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS y numerales A, B, C y D del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo esta la siguiente: **A** presentar de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del tercer trimestre del 2013, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo y 74 tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto **A del**



**apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

**TERCERO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL** siendo estas las siguientes: **A** retener impuestos durante el ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 9,420.00 (Nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), y no realizar el pago correspondiente; **B** realizar un manejo inadecuado de los recursos, debido a que recibió financiamiento privado el cual no estuvo sustentado con la documentación comprobatoria y no fue ingresado a la cuenta de cheques abierta a nombre de la agrupación; **C** ejercer más del 40% de su financiamiento público en el rubro de gastos de administración y organización, rebasando el porcentaje permitido por el reglamento, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los 72 fracción IX, X y XV y 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 33, 35, 36 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B, y C del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

**CUARTO.** Así mismo, en razón de que la conducta identificada como **A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**, tiene que ver con la omisión del pago de impuestos que la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales retuvo en el ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 9,420.00 (Nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, dese vista con copia certificada de la presente resolución así como del Dictamen correspondiente al ejercicio 2013, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

**QUINTO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO** siendo estas las siguientes: **A** realizar diversos gastos por concepto de arrendamiento por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, ni presentó las constancias de retención, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), 51 y 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales infracción identificada en el punto **A, del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**SEXTO.** Asimismo, se impone a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO** siendo estas las siguientes: **A** realizar diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, y no acreditar que su ejecución se tradujera en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y su justificación de conformidad con las finalidades de las agrupaciones



políticas, los cuales sumados arrojan la cantidad de **\$ 587.00 (Quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**; **B** omitir presentar evidencia que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar que la vincularan con la actividad específica, gastos que en el primer caso suman la cantidad de **\$ 36,252.66 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.)** y en el segundo la cantidad de **\$ 5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** respectivamente; **C** realizar diversos gastos por concepto de “cargo bancario intento sobre cheque sin fondos” correspondientes a la cuenta de financiamiento público, siendo que el egreso por este concepto no está dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, los cuales sumados arrojan la cantidad de **\$1,447.09 (Un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.)**; y **C** realizar diverso gasto y presentar solamente ticket de compra sin factura y sin registro federal de contribuyentes de la agrupación, por la cantidad de **\$ 495.17 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 17/100 M.N.)**, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69, 72 fracción VIII, IX y X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 30, 33, 49, 50, 63 y 69 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B, C y D** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**SÉPTIMO.** Publíquese las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-11-02/2017** En lo que corresponde al punto **9 nueve** del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por mayoría de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-14/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Encuentros por San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS; incisos A, B y C del apartado de OBSERVACIONES GENERALES; numerales A, B y C del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS** en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.



**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Encuentros por San Luis, sanción consistente en **CANCELACIÓN DE REGISTRO**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo estas las siguientes: **A** presentar de manera extemporánea el informe financiero del 3° tercer trimestre así como de no haber presentado el informe consolidado anual del ejercicio 2013; **B** omitir presentar los informes actividades y resultados del 1° primero, 2° segundo 3° tercer y 4° cuarto trimestre del ejercicio 2013, omitiendo acreditar la realización de actividades durante el citado ejercicio, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67, 70, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en los puntos **A, y B del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

**TERCERO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Encuentros por San Luis, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes: **1)** No dar cumplimiento en la presentación de la relación detallada de sus egresos, donde debió señalar el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago y el importe total correspondientes al 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2013. **2)** Omitir presentar las conciliaciones bancarias requeridas en los cuatro trimestres del ejercicio 2013. **3)** omitir presentar el inventario de bienes muebles incluyendo los activos fijos que hubiere adquirido al cierre del ejercicio 2013. Trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 69 inciso d), 75, 77, 78, 92, 93 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en los puntos **A, B y C del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.**

**CUARTO.** Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **680** seiscientos ochenta días de salario mínimo general vigente que asciende a un total de **\$ 54,427.20 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 20/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo, consistentes en no presentar documentación comprobatoria respecto a los gastos devengados durante el ejercicio público y que ascendieron a la cantidad de **\$110,912.20 (Ciento diez mil novecientos doce pesos 20/100 M.N.)** conductas que contravienen lo dispuesto por los 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B y C, del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**QUINTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de



Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a las autoridades competentes a fin de que se deslinden responsabilidades con respecto al inadecuado uso y destino de los recursos. Lo anterior, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 72 en relación con lo establecido por el último párrafo del artículo 319 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-12-02/2017** En lo que corresponde al punto **10 diez** del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-15/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Foro San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, por lo que hace al incumplimiento de la obligación identificada como **A del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Foro San Luis, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter *formal* siendo estas las siguientes: **A)** presentar de manera extemporánea el informe financiero así como el de actividades y resultados del 1er primer trimestre del ejercicio 2013, incumpliendo con ello la obligación contenida en el artículo 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, artículos 67, 70, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A, del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.



**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-13-02/2017** En lo que corresponde al punto **11 once** del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-16/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio **OFICIOSO** presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, y el inciso **A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS** en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de *obligaciones de carácter formal* siendo estas las siguientes: **A)** Presentar de forma extemporánea los informes trimestrales financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013 y de igual manera extemporáneamente los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013, **B)** Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013, conducta que contraviene lo dispuesto por los artículos 69, párrafos tercero y cuarto, 72, fracción IX, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO* siendo estas las siguientes: **A)** Realizar gasto por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitir cheque nominativo que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, conducta que contraviene lo dispuesto por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de 2011 y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el inciso **A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS** del punto 5 de la presente resolución.



**CUARTO.** Publíquense las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-14-02/2017** En lo que corresponde al punto **12 doce** del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por mayoría de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-17/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Nueva Creación Indigenista**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES, numeral A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS, numerales A, B y C del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, sanción consistente en **CANCELACIÓN DE REGISTRO**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo esta la siguiente: **A omitir presentar los informes financieros y de actividades y resultados del 1° primero, 2° segundo 3° tercer y 4° cuarto trimestre del ejercicio 2013, así como omitir presentar el informe consolidado anual del citado ejercicio, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 66, 67, 68, 69, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

**TERCERO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL** siendo estas las siguientes: **A Omitir presentar la relación de ingresos, las fichas de depósito, los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, la relación detallada**



de sus egresos, señalando el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor y concepto del pago durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2013, así como omitir presentar el informe de activos fijos, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 69, incisos a), b) y c), 75 y 92 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales también del año 2011, infracciones identificadas en el punto **A del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

**CUARTO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO** siendo estas las siguientes: **A** Incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cuando los gastos fueron iguales o mayores a la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**QUINTO.** Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista sanción consistente en **MULTA** por el monto de 370 salarios mínimos, que corresponden a la cantidad de **\$29,614.80 (Veintinueve mil seiscientos catorce pesos 80/100 MN)**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO** siendo estas las siguientes: **A** Realizar un gasto el día 19 de junio del 2014 con financiamiento público del ejercicio 2013, por un importe de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), importe que debió ser reembolsado al Organismo Electoral; **B** Realizar diverso gasto por emitir un cheque sin fondos suficientes proveniente de la cuenta bancaria de financiamiento público por la cantidad de \$1,069.52 (Un mil sesenta y nueve pesos 52/100 m.n.) y **C** Realizar diversos gastos de los cuales no presentó documentación comprobatoria y que suman la cantidad de \$23,679.42 (Veintitrés mil seiscientos setenta y nueve mil pesos 42/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción VIII, IX, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 33, 49, 53, 62, 63 y 69 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B y C** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**SEXTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a las autoridades competentes a fin de que se deslinden responsabilidades con respecto al



inadecuado uso y destino de los recursos. Lo anterior, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 72 en relación con lo establecido por el último párrafo del artículo 319 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-15-02/2017** En lo que corresponde al punto **13 trece** del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por mayoría de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-18/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Potosinos en Lucha**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS; incisos A, B, C, D y E del apartado de OBSERVACIONES GENERALES; inciso A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS; inciso A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Potosinos en Lucha, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo esta la siguiente: **A** presentar de manera extemporánea los informes financieros y de actividades y resultados del tercer y cuarto trimestre, así como omitir presentar su informe consolidado anual, 69 tercer y cuarto párrafo y 74 tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67, 70, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto **A del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**.

**TERCERO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Potosinos en Lucha, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL** siendo estas las siguientes: **A** presentar los Informes Financieros sobre el origen y destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en el formato establecido que es el CEE-APE-ITRI; **B** omitir presentar evidencia que contuviese elementos de tiempo, modo y lugar de algunas de las actividades referidas en su plan de acciones anualizado, ni especificar de



qué manera las financió; **C** omitir presentar los recibos y fichas por concepto de prerrogativas depositadas en el tercer trimestre; **D** omitir presentar la relación detallada de sus egresos, señalando el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago y el importe total correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2013; **E** incumplir con las actividades presupuestadas en su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los 72 fracción X, XIV y XV de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 50, 58, 59, 68, 69 y 73 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B, C, D y E del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

**CUARTO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Potosinos, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO** siendo estas las siguientes: **A** Omitir anexar a la documentación comprobatoria los cheques 041 y 047, mismos que fueron reportados como cancelados, así como omitir informar el manejo que le dio a los cheques números 60, 65, 68, 77, 81 y 82 pertenecientes a la cuenta de financiamiento público, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey S.A., incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones X y XII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 69 incisos d) y e) 77, 78 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**QUINTO.** Asimismo, se impone a la Agrupación Política Potosinos en Lucha, sanción consistente en **CANCELACIÓN DEL REGISTRO**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO** siendo estas las siguientes: **A** omitir explicar y justificar el motivo de los gastos con las actividades específicas de la agrupación y la evidencia respectiva por un monto de **\$123,649.50 (Ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, que corresponde a más del 93% del financiamiento recibido para el ejercicio 2013, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el inciso **A**, del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**SEXTO.** Publíquese las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-16-02/2017** En lo que corresponde al punto **14 catorce** del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por mayoría de votos, la resolución del



Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-19/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Seguimos Vivos**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutive que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Seguimos Vivos, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS; incisos A y B del apartado de OBSERVACIONES GENERALES; numeral A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS y numeral A, del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 8 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **CANCELACIÓN DE REGISTRO**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo estas las siguientes: **A** presentar de manera extemporánea los informes financieros del 1° primero, 3° tercero y 4° cuarto trimestre así como el informe consolidado anual del ejercicio 2013; **B** omitir presentar los informes actividades y resultados del 1° primero, 2° segundo 3° tercer y 4° cuarto trimestre del ejercicio 2013, omitiendo acreditar la realización de actividades durante el citado ejercicio, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67, 70, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en los puntos **A, y B del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

**TERCERO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL** siendo estas las siguientes: **A** incumplir con la presentación de las relaciones de ingresos, las relaciones de egresos, los estados de cuenta bancarios, las pólizas cheque respectó del 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2013; **B** ejercer más del 40% de su financiamiento público en el rubro de gastos de administración y organización, rebasando el porcentaje permitido por el reglamento, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 33, fracción IV incisos a), b) y c); 69, incisos a), b), c) y d), 75 y 92 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en el punto **A del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**



**CUARTO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO** siendo esta la siguiente: **A** presentar diversos gastos derivados de la compra de combustible, mantenimiento de equipo de transporte, así como de compra de tiempo aire para teléfono celular, sin presentar los contratos de comodato a favor de la agrupación, infringiendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 39 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**QUINTO.** Asimismo, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO** siendo esta la siguiente: **A** no informar ni comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino del financiamiento público que ejerció en diversas compras y pagos realizados, además de utilizar prerrogativas y no aplicarlas exclusivamente para las actividades susceptibles de financiamiento público, gastos que suman la cantidad de **\$16,965.17** (Dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 17/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones VIII y X, de la Ley Electoral del Estado de 2011, artículos 30, 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**SEXTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-17-02/2017** En lo que corresponde al punto **15 quince** del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-20/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Unidos por México**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A del apartado de**



**OBSERVACIONES CUALITATIVAS, incisos A y B del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 8 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Unidos por México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO** siendo estas las siguientes: **A)** Realizar diversos gastos por cantidades superiores a dos mil pesos y no emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, según lo verificado en estados de cuenta bancarios, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**TERCERO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Unidos por México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO** siendo estas las siguientes: **A)** Realizar la impresión de una lona, así como diversos gastos para la realización de reuniones los días 20,21 y 22 de junio de 2013 y no presentar la evidencia correspondiente, en ningún caso que justificara dichas erogaciones, **B)** Realizar un egreso que no encuadró dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, por lo tanto no fue susceptible de financiamiento, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y artículos 32, 33, 50, 63, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos **A y B**, del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

**CUARTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-18-02/2017** En lo que corresponde al punto **16 dieciséis** del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por mayoría de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como **PSMF-21/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Vía Alternativa**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, resolutivos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO



presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B y C** en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Vía Alterna, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **A)** omitir presentar los informes financieros del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del 2013, así como el informe consolidado anual del citado ejercicio, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los 72 fracción X, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 66, 67, 68, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el inciso **A**, del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Vía Alterna, sanción consistente en **CANCELACIÓN DE REGISTRO**, por el incumplimiento de las obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **B** omitir presentar los informes de actividades y resultados del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2013; así como **C** no acreditar haber realizado actividad alguna en el transcurso del ejercicio 2013 y por consiguiente incumplir con lo establecido su plan de acciones anualizado, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones X, XIV, y 74 la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 50, 58, 59, 66, 67, 68, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en los incisos **B y C**, del punto 5 de la presente resolución.

**CUARTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

Al no existir más asuntos que tratar en la presente sesión, y cubiertos los puntos del Orden del Día, se dio por concluida la reunión de trabajo, siendo las 13:00 trece horas del día de la fecha, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

**Comisión Permanente de Fiscalización**

**Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez.**  
Consejera Comisionada Presidenta

**Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.**  
Consejero Comisionado

**Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.**  
Consejera Comisionada

**Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez**  
Secretario Técnico